

EDICTO No. 38-2018

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0-519** se ha proferido **Resolución No. 000741 del 31 de Julio de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud del trámite de cesión de derechos del noventa 90% que le corresponden a la sociedad **COLOMBIA MINERA S.A.S** dentro del Contrato de Concesión No. **0-519** radicada con No. 20149090079772 del 30 de diciembre de 2014, a favor de la sociedad **MINING SOLUTIONS S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional a favor de la sociedad **MINING SOLUTIONS S.A.S** identificada con Nit. No. 900.579.864-7, dentro del Contrato de Concesión No. **0-519**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional tengase como titular de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **0-519** a la sociedad **MINING SOLUTIONS S.A.S** identificada con Nit. No. 900.579.864-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR la solicitud del trámite de cesión de derechos del siete 7% que le corresponden a la sociedad **COLOMBIA MINERA S.A.S** dentro del Contrato de Concesión No. **0-519** radicada con No. 20149090079772 de fecha 30 de diciembre de 2014, a favor de la sociedad **SOLUCIONES MINERAS INTEGRALES S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.394.125-7, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional a favor de la sociedad **SOLUCIONES MINERAS INTEGRALES S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.394.125-7, dentro del Contrato de Concesión No. **0-519**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

PARAGRAFO PRIMERO. A partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional tengase como titular de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **0-519** a la sociedad **SOLUCIONES MINERAS INTEGRALES S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.394.125-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional sociedad **COLOMBIA MINERA S.A.S** identificada con Nit. 900.284.067-3, por las razones expuestas en el presente acto administrativo,

ARTÍCULO SEXTO.- RECHAZAR la cesión de derechos radicada con No. 20159110542502 del 06 de mayo de 2015, que le corresponde al señor **ORLANDO SOLORZANO HERNANDEZ** favor de la sociedad **SOLUCIONES MINERAS INTEGRALES S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR requerir a los señores **GUILLERMO GONZALEZ OLIVERI** y **RAFAEL HERRERA PANZZA** titulares del Contrato de Concesión No. **0-519**, para que en el término de un (1) mes corridos a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el contrato de cesión de derechos, aclarando el porcentaje a ceder, firmado tanto por los titulares mineros cedentes y la sociedad **SOLUCIONES MINERAS INTEGRALES S.A.S** en calidad de cesionario, so pena de entender desahada la voluntad de continuar con el trámite de cesión de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO.- NO DAR TRÁMITE AL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos que le corresponden a la **SOCIEDAD COLOMBIA MINERA S.A.S**, a favor de la **SOCIEDAD PROSPERAR MINERO S.A.S**, presentada mediante radicado No. 20179110680522 del 10 de agosto de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Certificado de Registro Minero Nacional el valor del área del Título Minero No. 0-519, el cual corresponde a 1774,0750 hectáreas, conforme lo indicado en el Contrato de Concesión de acuerdo a la siguiente aliteración:

DESCRIPCION DEL P.A.	INTERSECCION DE LAS QUEBRAS POTRO Y PLATANAL	
PLANCHAS DEL P.A.	64	
PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1371490,1600	995433,2100
1 - 2	1373307,5300	994432,5700
2 - 3	1377509,9100	994435,3400
3 - 4	1375488,9000	994637,2100
4 - 5	1370565,9200	997032,3300
5 - 6	1358308,3200	993673,4900
6 - 7	1372305,0000	992350,1800
7 - 8	1372305,0000	990118,2900
8 - 9	1373307,5300	989670,5000
9 - 10	1373307,5300	993124,7500
10 - 11	1372695,0100	992712,1800
11 - 12	1372152,3400	990573,7900
12 - 13	1373016,0200	994116,4900
13 - 1	1373307,5300	990512,2300

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente No. 0-519 al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de realizar la actuación administrativa señalada en el artículo noveno de la presente providencia; surtida dicha actuación remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de sus competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- REQUERIR al señor ORLANDO DARIO SOLORZANO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.030.936, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la cedula de ciudadanía en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S identificada con Nit. No. 900.254.087-3, a la señora DELIA RODRIGUEZ GAONA identificada con cedula de ciudadanía No. 73.156.157, al señor JAVIER GONZALEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.861.051, ORLANDO SOLORZANO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.030.936, GUILLERMO GONZALEZ OLIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.722.546, RAFAEL HERRERA PANZZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.151.728, y al señor ALEXIS TURIZO TAPIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.139.624, a la sociedad PROSPERAR MINERO S.A.S identificada con Nit. No. 900.404.033-2, a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S identificada con Nit. No. 900.579.854-7, SOLUCIONES MINERAS INTEGRALES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.394.125-7, en su calidad de terceros interesados; o, en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 585 de 2001.

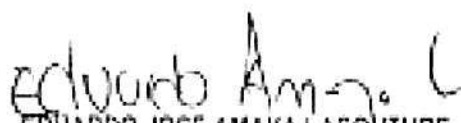




AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra los artículos primero al sexto del presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de asuntos de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Tercerización

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público en la oficina del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10 Punto De Atención Regional Cartagena

Elaboró: Yocira Hernandez Galindo

